BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICADO Nro. 48118	30/11/2004

Ref.: **Regulaciones vigentes en materia de comercio exterior y cambios. Síntesis.**

I. **Síntesis de las regulaciones en materia cambiaria vigentes al cierre del mes de noviembre de 2004.**

1. INGRESOS

1. a. Cobros de exportaciones de bienes y servicios.

Se mantiene la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas por cobros de exportaciones de bienes (FOB, CyF, DDP, EXW, FAS o FCA, según corresponda) y servicios. Los plazos para la liquidación de las divisas correspondientes a cobros de exportaciones de bienes, que son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, se cuentan a partir de la fecha del cumplido de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos.

Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso que el exportador cuenta con otros 90 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios. Ese plazo se amplía a 180 días hábiles, siempre que la operación haya resultado impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación.

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 el exportador puede acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque, y que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de:

a. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 otorgadas por entidades locales

b. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 del exterior cuando el exportador haya optado por el mecanismo de renovación (ingreso de nuevos anticipos o prefinanciaciones por el mismo monto que se cancela y mantenimiento en el periodo enero – septiembre de 2002 del 85%, en promedio, del saldo al 31.12.2001 por estos conceptos).

c. anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales entre el 6.12.2001 y el 10.1.2002 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.2002 o por el Mercado Único y Libre desde el 11.2.2002.

Asimismo, se permite la aplicación de cobros de exportaciones, con la conformidad previa del Banco Central, a:

a. cancelación de otros anticipos o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001.

b. cancelación de préstamos estructurados vigentes al 30.11.2001.

c. cancelación de capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.2001 que se reestructuren mejorando en al menos 5 años la vida promedio de la deuda original.

En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, las operaciones de exportación de bienes y servicios pendientes de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones pendientes de cancelación de las sociedades disueltas en el proceso de fusión, son consideradas como operaciones de la sociedad fusionaria o en su caso de la incorporante. En este sentido, las divisas de exportaciones de bienes realizadas por las sociedades disueltas, pueden ser aplicadas indistintamente a la cancelación de préstamos de prefinanciación de exportaciones de las sociedades disueltas o de la fusionaria o incorporante, y viceversa, de acuerdo a las normas de carácter general vigentes en la materia, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 4110.

También, las normas establecen que las entidades financieras pueden otorgar el cumplido de permisos de embarque de exportaciones comprendidas en el Art. 1° del Decreto 2703/02 (ventas de hidrocarburos), cuando se haya registrado el ingreso de divisas de por lo menos el 30% del valor FOB o CyF del permiso, y de las ventas comprendidas en el Decreto N° 417/03 (ventas de minerales de emprendimientos que cuenten con la estabilidad cambiaria establecida en los términos del Art. 8 de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto 530/91).

Asimismo, las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están avalados por documentación aportada por el exportador, y en el caso de mercadería rechazada total o parcialmente en destino, otorgar el cumplido del embarque, por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas de la reimportación y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada.

En los casos de exportaciones de productos que se comercializan sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación (precios revisables – Resolución 2780/92 de la EX - ANA) y en los casos de exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/98 de la AFIP), son de aplicación los mecanismos descriptos en las Comunicaciones “A” 3678 y“C” 36260.

Las operaciones aduaneras exentas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes, son las indicadas en las Comunicaciones “A” 3587, “A” 3693, “A” 3751, “A” 3812, “A” 3813 y “A” 4099.

Respecto de los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador, la entidad financiera a cargo del seguimiento del mismo, además de informar el permiso como incumplido de acuerdo al régimen vigente, debe indicar que el mismo se encuentra en gestión de cobro, (siempre que el exportador y el importador no pertenezcan al mismo grupo económico), cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Control de cambios en el país del importador: cuando el país de destino de la exportación haya implementado restricciones a los giros de divisas al exterior para el pago de importaciones con posterioridad al embarque de la mercadería, y mientras duren estas restricciones.

2. Insolvencia posterior del importador extranjero: cuando el importador extranjero haya caído en estado de insolvencia con posterioridad al embarque de la mercadería.

3. Deudor moroso: cuando el exportador:

   3.1. haya iniciado y mantenga acciones judiciales contra el importador, o contra quien corresponda, o

   3.2. demuestre en forma fehaciente a través de los reclamos efectuados al obligado de pago, su gestión de cobro, sin llegar al inicio de la gestión judicial. Esta alternativa solo será válida en la medida que el exportador no acumule más de 3 destinaciones en estas condiciones en el año calendario considerando las fechas de oficialización de los permisos de embarque, y siempre que el valor FOB acumulado pendiente de liquidación de estos permisos, no supere el equivalente de U$S 30.000.

Al respecto, la Comunicación “A” 4250 dispuso la documentación que debe aportar el exportador ante la entidad interviniente, a los efectos de acreditar la situación del embarque.

1.b. <u>Cobros de exportaciones de servicios.</u>

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas percibidas por las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente.

En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 105 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

1.c. Rentas y transferencias corrientes.

No existen regulaciones que establezcan la obligación de liquidación.

1.d. Capitales.

Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado, financiero y no financiero por bonos, préstamos financieros y líneas de crédito del exterior de carácter financiero, no pueden ser canceladas sin que haya transcurrido un plazo mínimo de 180 días corridos a partir de su ingreso y liquidación en el mercado local de cambios. La liquidación de estos fondos debe efectuarse dentro de un plazo que no exceda los 30 días corridos del desembolso de los fondos .

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

2. EGRESOS.

2.a. Pagos de importaciones de bienes.

Las nuevas importaciones de bienes pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiéndose demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 360 días de efectuado el pago anticipado.

Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.

2.b. Pago de Servicios.

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc).

2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos).

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de intereses del sector privado no financiero y del sector financiero. en las siguientes condiciones:

1) Con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.

2) Devengados en cualquier momento del período corriente de intereses.

3) Desde la fecha de desembolso de los fondos hasta la fecha de la efectiva liquidación de los mismos en el mercado de cambios local, el acceso al mercado de cambios es por la diferencia entre los intereses devengados por la deuda y la renta ganada por los fondos depositados en el exterior, y en la medida que la liquidación de los fondos en el mercado de cambios del endeudamiento, se haya encuadrado en la normativa cambiaria que fuera aplicable, y que el cliente aporte las constancias correspondientes que permitan determinar inequívocamente las rentas ganadas por los fondos depositados en el exterior.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación "A" 4177.

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

2.d. Deudas financieras.

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero en las siguientes condiciones:

1) En cualquier momento dentro de los 90 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior en el mercado de cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

2) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciaciones externas acordados e implementados con acreedores del exterior a partir del 11.02.2002, fecha de inicio de las operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios.

3) Anticipadamente a plazos mayores a 90 días en forma parcial o total, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

   i. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela.

   ii. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

iii. que haya transcurrido un plazo no menor a los 180 días de la fecha de liquidación de las divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

El valor actual de la deuda, debe ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

Asimismo, se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas del sector financiero en las siguientes condiciones:

1) La cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades locales, en la medida que tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, la operación que están garantizando.

2) Las deudas comprendidas en las normas de la Comunicación A 3940, con una anticipación no mayor a la operativamente necesaria para el pago de la deuda a su vencimiento de acuerdo a las propuestas de refinanciación aprobadas por el Banco Central.

3) Las entidades financieras que no tengan deudas pendientes con el Banco Central por los incisos b, c y f del artículo 17 de la Carta Orgánica, pueden precancelar sus deudas financieras con el exterior en los términos previstos en el punto 2) precedente, excepto las correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación “A” 3648.

   En caso que la entidad quiera precancelar deudas por líneas de crédito correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación “A” 3648, la operación deberá instrumentarse como una cesión de la línea a favor de otra entidad financiera local de manera que el acreedor cumpla con lo dispuesto en el punto 5 de la norma citada.

4) Las restantes operaciones, con la anticipación que es requerida operativamente, para que el pago se efectivice al acreedor a la fecha de vencimiento establecida en los contratos.

Requisitos generales.

§ En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

§ Con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de intereses o capital de deudas externas, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación "A" 4177.

Otras disposiciones.

1) La cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país.

2) A los efectos del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas con entidades del exterior por descuentos de créditos de exportaciones con recurso, por el no cumplimiento de la obligación por parte del importador, son de aplicación las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros.

3) En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o en su caso la incorporante, tendrá acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de principal e intereses de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que:

   a. La sociedad fusionaria o la incorporante haya presentado a través de una entidad financiera, una nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios del BCRA, detallando las emisiones de títulos de deuda y los pasivos externos incorporados como resultado del proceso de fusión, los cuales deben contar con la previa validación de la declaración de deuda de la empresa disuelta de acuerdo con las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

   b. La entidad financiera interviniente en la presentación, haya certificado en la nota mencionada, la concordancia entre la información contenida en la nota de la sociedad y las certificaciones de validación del régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

4) En los procesos de refinanciación de la deuda externa de las empresas del sector privado no financiero, se podrá ofrecer a los acreedores no residentes por la tenencia de deuda local en moneda extranjera por capital y sus intereses, el mismo menú de refinanciación que el ofrecido a los acreedores por deudas externas, en la medida que:

   a. La deuda haya sido contraída por la empresa local en moneda extranjera con una entidad financiera local con anterioridad al 04.12.2001, y cedida posteriormente por la entidad financiera local a un no residente.

b. La deuda no fue alcanzada por el régimen de “pesificación”.

c. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa.

d. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa.

e. La empresa presente bajo declaración jurada a través de una entidad bancaria a la Gerencia de Exterior y Cambios del Banco Central, una nota con el detalle de los pasivos refinanciados externos e internos con los acreedores no residentes bajo el esquema señalado precedentemente.

A partir de la incorporación en la reestructuración externa de las deudas señaladas, serán de aplicación a esas deudas, las normas cambiarias en cuanto al acceso al mercado de cambios y de registro, correspondientes a la deuda externa por préstamos financieros o bonos según sea la instrumentación de la refinanciación utilizada por el deudor, y la residencia de los futuros tenedores de la obligación.

2.e. Ventas de Cambio a no residentes.

Los no residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI - quinta edición, capítulo IV-) pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar compras de divisas para su transferencia a sus cuentas en bancos del exterior, por los fondos cobrados en el país provenientes de:

a. el cobro de importaciones al contado, servicios, rentas y otras transferencias corrientes - conceptos comprendidos en la cuenta corriente del balance de pagos- por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan estos pagos,

b. cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, debiendo demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago,

c. deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes, que cuenten con la validación de la declaración de deuda externa (Comunicación “A” 3602 y complementarias),

d. recuperos de créditos de quiebras locales,

e. la acreditación en cuentas de entidades locales de cobros de exportaciones correspondientes a operaciones cursadas a través de convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia, cuyos créditos fueron descontados por entidades del exterior, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios los fondos recibidos del exterior por el descuento,

f. ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero,

g. la liquidación definitiva de la inversión directa en el país en el sector privado no financiero,

h. servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas en divisas al país con una permanencia no menor a los 180 días corridos (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos.

Las operaciones comprendidas en los puntos a), b), c), d) y e), no tienen límite de monto. En cambio, cuando el conjunto de las operaciones comprendidas en los puntos f), g) y h), superen el equivalente de US$ 2.000.000 mensuales, o las del punto h) los US$ 500.000 mensuales por persona física o jurídica no residente, se requiere la conformidad previa del Banco Central.

Las operaciones cambiarias con no residentes no comprendidas en los puntos anteriores, que superen el límite de US$ 5000 mensuales, requieren la conformidad previa del Banco Central.

Las operaciones realizadas por Organismos Internacionales están exentas de las regulaciones señaladas.

Asimismo, los no residentes que ingresen y liquiden en el mercado local de cambios, transferencias del exterior por conceptos no sujetos a la obligación de ingreso, pueden efectuar compras de billetes destinados a ser depositados en entidades financieras locales en cuentas a su nombre.

2.f. <u>Derivados financieros.</u>

No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica.

Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las siguientes operaciones:

i. Concertaciones y transferencias al exterior, correspondientes a contratos de cobertura de monedas extranjeras que realicen las entidades financieras para la cobertura de sus posiciones propias activas de su posición general de cambios, y pasivas y tasas de interés, correspondientes a obligaciones con el exterior comprendidas en las Comunicaciones "B" 6912 del 11.07.2001 y "A" 3602 del 07.05.2002.

ii. Concertaciones y transferencias de divisas por contratos para la cobertura de monedas extranjeras y tasa de interés que realice el sector privado no financiero por sus obligaciones con el exterior por principal o servicios de intereses, correspondientes a obligaciones declaradas en la Comunicación "A" 3602.

iii. Concertación y cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities (se refiere a cobertura de operaciones de clientes residentes por sus operaciones de comercio exterior argentino).

Es condición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios a fin de pagar primas y/o constituir márgenes de garantía requeridos en los contratos de cobertura entre monedas extranjeras, de tasas de interés y de precios de commodities (comprendidas en los incisos i, ii y iii precedentes), asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Único y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

iv. Cancelación de contratos de operaciones de futuros y forwards adeudados por entidades financieras locales con el exterior.

v. Concertación y cancelación de operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos, siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas operaciones con el exterior, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

Las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras, sólo podrán realizarse:

a. en mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales,
b. con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661 (bancos cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina) ,
c. con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

Asimismo, las entidades financieras pueden acceder al mercado de cambios para la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", cuando cuenten con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.

El resto de las operaciones de futuros, forwards y derivados, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.

2.g. Formación de activos externos de residentes.

Los residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-) pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.

El límite mensual, en el conjunto de las entidades financieras, es de US$ 2.000.000, o el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no debe superar el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

También, las personas físicas y jurídicas del SPNF pueden acceder al mercado de cambios para constituir inversiones de portafolio en el exterior,

i. para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados hasta el 31.12.2004 inclusive, a la recompra y/o cancelación -en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento-, de servicios de deudas con el exterior al 31.3.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.8.2003, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados, préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, y en la medida que: a) no supere el equivalente de US$ 40 millones en cada mes calendario (el monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes), b) el monto acumulado de divisas adquiridas sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación “A” 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA, no pueden en conjunto superar en ningún momento, el 35% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración; ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados, vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaciones acordadas con el acreedor.

   En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como ser

por recompras o acuerdos parciales, y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los montos no aplicados al 31.12.2004.

ii. para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados dentro de los 90 días del acceso al mercado de cambios, a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior y en la medida que el monto acumulado de divisas adquiridas no supere en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 90 días.

Los fondos comunes de inversión pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios de acuerdo con la normativa cambiaria que esté vigente en el momento de concertación de las operaciones.

2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.

La Posición General de Cambios (PGC) de las entidades se compone de: disponibilidades en oro, divisas y billetes en moneda extranjera en el país y en el exterior, tenencias de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior, las inversiones en bonos privados y públicos externos, otros inversiones líquidas en el exterior y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la PGC se recalcula mensualmente, y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. Dicho límite máximo se establece en un 10% del equivalente en dólares estadounidenses de la RPC a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente, y será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. Si el límite máximo calculado es inferior a US$ 1.500.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido.

Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 2.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadou-

nidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites establecidos para la PGC, o con las normas del régimen informativo en materia cambiaria, deben abstenerse de operar en cambios hasta que hayan regularizado su situación.

3. OTROS.

3. a. Mercado de capitales.

Las entidades autorizadas a operar en cambios requieren conformidad previa para la compra de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra entrega de activos de la PGC. Las operaciones que individualmente consideradas, impliquen cambios en la composición de su PGC, sin afectar el nivel de la misma, no están alcanzadas por dicho requisito.

Las operaciones de todo tipo de valores que se concierten en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados deben ser efectuadas en pesos.

3.b. Operaciones por cajeros automáticos.

Las compras para tenencia de billetes extranjeros en el país, las ventas de billetes en poder de residentes, y las operaciones de cambio por turismo y viajes, se pueden realizar sin restricciones de horarios a través de las redes locales de cajeros automáticos y por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales.

3.c. Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero.

Mediante Comunicación “A” 3602 del 7.05.02 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento, de Pasivos Externos y Emisiones de Títulos, cuyas declaraciones corresponden al endeudamiento a fin de cada trimestre calendario, comenzando con los pasivos al 31 de diciembre de 2001, que deben cumplir las personas físicas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero.

3.d. Relevamiento de inversiones directas.

Mediante Comunicación “A” 4237 del 10.11.04 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el País de no Residentes y en el Exterior de

Residentes argentinos, cuyas primeras declaraciones corresponderán al período anual o semestral que finaliza el próximo 31 de diciembre, y que involucra a:

3.d.1. Inversiones directas en el país de no residentes: comprende a todas las personas jurídicas que registren participaciones de inversiones directas de no residentes, y los administradores de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, los cuales deberán declarar las tenencias de inversiones directas de no residentes en el país, y sus variaciones durante el período informado. También están comprendidos en el mismo, las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses precedentes a la fecha de referencia.

La declaración será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario, y podrá ser optativa cuando, a la fecha de referencia, las tenencias de las personas físicas o jurídicas no residentes en el país, no superen determinado límite de acuerdo a lo que se fije en el régimen informativo correspondiente.

3.d.2. Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos: comprende a todas las personas físicas y jurídicas que registren inversiones directas en el exterior, ya sea por participaciones en empresas de todo tipo, financieras o no, y bienes inmuebles, las cuales deberán declarar sus tenencias de inversiones directas en el exterior, incluyendo inmuebles, y sus variaciones durante el período informado. También están comprendidos en el mismo las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses (en el caso de declaraciones semestrales) o doce meses (en el caso de declaraciones anuales) previos a la fecha de referencia.

La declaración será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario. Cuando, a la fecha de referencia, el total de inversiones directas en el exterior de las personas físicas o jurídicas sujetos a este relevamiento, no superen el límite que se fije en el régimen informativo, la declaración podrá ser efectuada a fin de cada año calendario.

La presentación de la declaración tendrá carácter optativo para las personas físicas o jurídicas que registren a la fecha de referencia, tenencias totales menores al limite que se fije en el régimen informativo.

3.e. <u>Otros.</u>

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes con clientes. No están comprendidas en esta restricción, las operaciones de Embajadas y Organismos Internacionales por las operaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con: 1) entidades financieras del exterior, cuando la entidad del exterior sea un banco cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a “A” otorgada por alguna de las califica-

doras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, tanto como con 2) entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria, de estados extranjeros, y 3) sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales, no están sujetas para su realización al requisito de conformidad previa del Banco Central.

Está prohibida la liquidación de operaciones de cambio concertadas entre entidades autorizadas a operar en cambios, a través de la entrega de billetes pesos.

II. Medidas cambiarias adoptadas en el transcurso del año 2004.

Se acompaña un resumen de las distintas disposiciones adoptadas que entraron en vigencia en el transcurso del presente año.

ANEXO: Medidas cambiarias- Enero 2004

		Medidas vigentes a partir del 6 de enero	Medidas vigentes a partir del 20 de enero
Cobros de exportaciones			Por las exportaciones con condición de venta FCA, el Banco a cargo del seguimiento puede dar el cumplido a ese permiso de embarque cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciacion permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor FCA.
Pagos de importaciones			Se amplía a 360 días el plazo para la demostración del despacho a plaza de bienes por pagos anticipados.
Rentas			
Capital	Deuda Financiera		
	Ventas de cambio a no residentes		
	Derivados financieros		Es condición para acceder al MULC a fin de pagar primas y/o constituir márgenes de garantía requeridos en los contratos de cobertura entre monedas extranjeras, de tasas de interés y de precios de commodities comprendidas en los incisos ii, iii y iv del punto 1.a. de la Comunicación "A" 4049, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el MULC dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas
	Activos externos del SPNF	Se amplía al 30.06.04 el plazo para que el SPNF acceda al MULC para constituir inversiones de portafolio en el exterior, si son destinadas antes del 31.12.04 a recomprar y/o cancelar según la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento, servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.08.03 en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, si: a) no supera el equivalente de U$S 40 millones por mes calendario b) el monto acumulado de divisas adquiridas más los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos por Com "A" 3872 y complementarias y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA no superen en conjunto el 25% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada.	Aumento del límite mensual para inversiones de cartera, directas y otros activos externos de Dls. 500.000 a Dls. 1.000.000. Este último, ajustable por los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.
	Posición General de Cambios		

ANEXO: Medidas cambiarias- Febrero 2004

		Medidas vigentes a partir del 3 de febrero	Medidas vigentes a partir del 11 de febrero	Medidas vigentes a partir del 16 de febrero	Medidas vigentes a partir del 23 de febrero
Cobros de exportaciones				Se agrega la exportación a consumo de automotores de fabricación nacional, sus partes y piezas al amparo de la Ley 19.486 y Decreto 5529/72, como operación aduanera exenta del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes, a las indicadas en las Com A 3587, A 3693, A 3751, A 3812 y A 3813.	En los casos de exportaciones de mercadería que es rechazada total o parcialmente en destino, el Banco a cargo del seguimiento puede otorgar el cumplido del embarque, de acuerdo a la normativa que corresponde a la condición de venta de la exportación, por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho a plaza de la reimportación de dicho embarque y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada.
Pagos de importaciones					
Rentas					
Capital	Deuda Financiera	Las entidades financieras que no tengan deudas pendientes con el BCRA por adelantos y redescuentos pueden precancelar sus deudas financieras con el exterior en los mismos términos que el SPNF, con excepción de las deudas correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación "A" 3648. En ese caso, la operación deberá instrumentarse como una cesión de la línea a favor de otra entidad financiera local.			
	Ventas de cambio a no residentes				
	Derivados financieros				
	Activos externos del SPNF	Se permite a los fondos comunes de inversión el acceso al MULC, de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en el momento de la concertación de las operaciones.			
	Posición General de Cambios		Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites de la PGC, o con el régimen informativo en materia cambiaria, deben abstenerse de operar en cambios hasta que hayan regularizado su situación.		
Otros		Las compras para tenencia de billetes extranjeros en el país, las ventas de billetes en poder de residentes, y las operaciones de cambio por turismo y viajes, se pueden realizar sin restricciones de horarios a través de las redes locales de cajeros automáticos y por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales.		Por las compras de cambio correspondientes a ayuda familiar, que correspondan a transferencias globales efectuadas por entidades bancarias del exterior, las entidades autorizadas a operar en cambios pueden, bajo ciertas condiciones, realizar boletos globales diarios con firma autorizada de la entidad.	

ANEXO: Medidas cambiarias- Marzo 2004

		Medidas vigentes a partir del 2 de marzo	Medidas vigentes a partir del 5 de marzo
Cobros de exportaciones		En los casos en que la exportación resulte impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan a la liquidación del cobro del seguro de crédito a la exportación, el plazo adicional al dispuesto por la SICM, se extiende de 90 días hábiles a 180 días hábiles.	A partir de la fecha de inscripción de una fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o la incorporante podrá aplicar sus cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones de las fusionadas, en la medida que lo comunique al Banco Central y esté validada la declaración de deuda (Com A 3602).
Pagos de importaciones			
Rentas			A partir de la fecha de inscripción de una fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o la incorporante tendrá acceso al MULC para la cancelación de los servicios de intereses de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que lo comunique al Banco Central y esté validada la declaración de deuda (Com A 3602)
Capital	Deuda Financiera		A partir de la fecha de inscripción de una fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o la incorporante tendrá acceso al MULC para la cancelación de los servicios de principal de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que lo comunique al Banco Central y esté validada la declaración de deuda (Com A 3602).
	Ventas de cambio a no residentes		
	Derivados financieros		
	Activos externos del SPNF		
	Posición General de Cambios		
Otros			

ANEXO: Medidas cambiarias- Abril 2004

		Medidas vigentes a partir del 16 de abril
Cobros de exportaciones		
Pagos de importaciones		
Rentas		
Capital	Deuda Financiera	
	Ventas de cambio a no residentes	Se exceptúa del límite de U$S 5.000 al acceso al MULC que realicen no residentes, para comprar divisas por a)deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes, b)recuperos de créditos de quiebras locales, c)ventas de IED en el SPNF, d)la liquidación definitiva de la IED en el país en el SPNF, e)servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos. El monto máximo por mes calendario, por persona física o jurídica por los conceptos c) d) y e) puede alcanzar hasta el equivalente a U$S 2.000.000, y las operaciones incluidas en e) no superar el equivalente a U$S 500.000 por mes calendario. Otras condiciones están detalladas en la Com. "A" 4129.
	Derivados financieros	
	Activos externos del SPNF	Aumento del límite mensual para inversiones de cartera, directas y otros activos externos de Dls. 1.000.000 a Dls. 2.000.000. Este último, ajustable por los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.
	Posición General de Cambios	
Otros		

ANEXO: Medidas cambiarias- Mayo 2004

		Medidas vigentes a partir del 18 de mayo
Cobros de exportaciones		
Pagos de importaciones		
Rentas		Se permite el acceso al mercado de cambios para el pago de intereses devengados por deudas con el exterior, con anterioridad a la fecha de vencimiento de la cuota de interés.
Capital	Deuda Financiera	Se amplía a 90 días corridos previos al vencimiento, la posibilidad de acceder al MULC para el pago total o parcial de servicios de capital a su valor nominal de deudas del SPNF por préstamos financieros, emisiones de bonos y otros títulos de deuda adeudados a residentes del exterior, en la medida que se cumpla con el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3972.
		El ingreso y liquidación en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos de carácter financiero, de acuerdo a las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 3712, "A" 3820 y complementarias, debe realizarse dentro de un plazo que no exceda los 30 días corridos del desembolso de los fondos.
	Ventas de cambio a no residentes	
	Derivados financieros	
	Activos externos del SPNF	
	Posición General de Cambios	
Otros		

ANEXO: Medidas cambiarias- Junio 2004

		Medidas vigentes a partir del 25 de junio
Cobros de exportaciones		
Pagos de importaciones		
Rentas		
Capital	Deuda Financiera	
	Ventas de cambio a no residentes	
	Derivados financieros	
	Activos externos del SPNF	Se amplía al 31.12.04 el plazo para que el SPNF acceda al MULC para constituir inversiones de portafolio en el exterior, si son destinadas antes del 31.12.04 a recomprar y/o cancelar según la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento, servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.08.03 en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, si: a) no supera el equivalente de U$S 40 millones por mes calendario b) el monto acumulado de divisas adquiridas más los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos por Com "A" 3872 y complementarias y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA no superen en conjunto el 25% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada.
	Posición General de Cambios	
Otros		

ANEXO: Medidas cambiarias- Julio 2004

		Medidas vigentes a partir del 6 de julio	Medidas vigentes a partir del 27 de julio
Cobros de exportaciones			
Pagos de importaciones			
Rentas			
Capital	Deuda Financiera		La Comunicación "A" 4177 dispuso un reordenamiento y nuevas normas aplicables con vigencia a partir del 27.07.04 inclusive, en relación con la cancelación a no residentes de servicios de a)préstamos financieros otorgados por no residentes, b)bonos y otros títulos de deuda emitidos en el exterior, c) líneas de crédito financieras otorgadas a entidades financieras locales por instituciones financieras del exterior, d)stand-by financieros otorgados por bancos locales adeudados a no residentes
	Ventas de cambio a no residentes		
	Derivados financieros	Las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras, sólo pueden realizarse: a)en mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales, b)con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661 y c)con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.	
	Activos externos del SPNF		El SPNF puede acceder al MULC para constituir inversiones de portafolio en el exterior por montos superiores a los máximos establecidos en la Com A3722 y complementarias, si los mismos y sus rentas son destinados hasta el 31.12.04 a recompra y/o cancelación de servicios de deudas con el exterior al 31.3.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.8.03, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados, préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, en la medida que: a)no supere los US$ 40 millones por mes calendario, b)el monto acumulado de divisas adquiridas sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Com A3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA, no superen el 35% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración; ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados, vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada.
			El SPNF puede acceder al MULC para constituir inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Com A3722 y complementarias, si los mismos y sus rentas son destinados dentro de los 90 días del acceso a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior en la medida que el monto acumulado de divisas adquiridas no supere en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 90 días. La empresa debe designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por este régimen y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos.
	Posición General de Cambios		
Otros			Queda prohibida la liquidación de operaciones de cambio concertadas entre entidades autorizadas a operar en cambios, a través de la entrega de billetes pesos.

ANEXO: Medidas cambiarias- Agosto 2004

		Medidas emitidas el 23 de agosto con vigencia a partir del 1.10.04
Cobros de exportaciones		
Pagos de importaciones		
Rentas		
Capital	Deuda Financiera	
	Ventas de cambio a no residentes	
	Derivados financieros	
	Activos externos del SPNF	
	Posición General de Cambios	El límite máximo de la PGC se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. Dicho límite máximo se establece en un 10% del equivalente en US$ de la RPC a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para la presentación ante el BCRA según las normas del régimen informativo correspondiente. Será aumentado en un monto equivalente en US$ al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. Si el límite máximo calculado es inferior a US$ 1.500.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido.
Otros		

ANEXO: Medidas cambiarias- Septiembre 2004

		Medidas emitidas el 6 de septiembre	Medidas emitidas el 17 de septiembre	Medidas emitidas el 22 de septiembre
Cobros de exportaciones	de bienes			En los casos de exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/98 de la AFIP), en cuanto al mecanismo de seguimiento del ingreso de divisas de exportaciones (Com A 3493 y complementarias), son de aplicación las normas de la Comunicación "A" 3678 y complementarias.
	de servicios		Se aclara que, en el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.	
Pagos de importaciones				
Rentas				
Capital	Deuda Financiera	Por la deuda externa del SPNF que sea refinanciada, se podrá ofrecer a los acreedores no residentes por la tenencia de deuda local en moneda extranjera por capital y sus intereses, el mismo menú de refinanciación que el ofrecido a los acreedores por deudas externas, en la medida que se cumplan las condiciones señaladas en la Com "A" 4203.		A los efectos del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas con entidades del exterior por descuentos de créditos de exportaciones con recurso, por el no cumplimiento de la obligación por parte del importador, son de aplicación las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros.
	Ventas de cambio a no residentes			Las entidades del exterior que hayan descontado créditos de exportación correspondientes a operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia, están exceptuadas del requisito de conformidad previa establecido en la Comunicación "A" 3661 y complementarias, para transferir a sus cuentas en el exterior los cobros recibidos en el país a través del convenio por la operación descontada, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios, los fondos recibidos del exterior por el descuento.
	Derivados financieros			
	Activos externos del SPNF			
	Posición General de Cambios		Se agrega a las flexibilizaciones de los límites mínimos de la PGC, que los mismos se incrementarán por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.	
Otros				

ANEXO: Medidas cambiarias- Noviembre 2004

		Medidas emitidas el 8 de noviembre	Medidas emitidas el 10 de noviembre	Medidas emitidas el 26 de noviembre
Cobros de exportaciones	de bienes			Respecto de los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador, la entidad financiera a cargo del seguimiento del mismo, además de informar el permiso como incumplido de acuerdo al régimen vigente, debe indicar que el mismo se encuentra en gestión de cobro, (siempre que el exportador y el importador no pertenezcan al mismo grupo económico), cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: 1) se implemente control de cambios en el país del importador con posterioridad al embarque de la mercadería, 2) insolvencia posterior del importador extranjero y 3) el importador sea considerado deudor moroso. La Com. "A" 4250 determina la documentación que debe ser presentada para acreditar el estado del embarque .
	de servicios			
Pagos de importaciones				
Rentas				
Capital	Deuda Financiera			
	Ventas de cambio a no residentes			
	Derivados financieros	Las entidades financieras pueden acceder al mercado de cambios para la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", cuando cuenten con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.		
	Activos externos del SPNF			
	Posición General de Cambios			
	Inversiones Directas		Mediante Com "A" 4237 se ha implementado un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el País y en el Exterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos en su anexo. Las primeras declaraciones corresponderán al período anual o semestral que finaliza el próximo 31 de diciembre y de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer por separado.	